



E1

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrar a resolver la contestación de demanda radicada por el ejecutado, de no ser que encuentra el despacho, una serie de yerros cometidos, los cuales deberán ser enmendados en aras de evitar futuras nulidades, conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P.

Como primera medida es necesario dar trámite al memorial radicado el 17 de noviembre de 2020, en el cual el demandado otorga poder y solicita sea notificado, lo cual por tornarse procedente pasaremos a dar aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. esto es, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor ANDRES MONSALVE, y se procederá a reconocer personería a su apoderada.

Ahora bien, se debe dejar sin efecto el auto calendado 20 de noviembre de 2020, en el cual se pone en conocimiento el memorial de fecha 17 de noviembre de la misma anualidad, por tornarse improcedente dicha actuación, ya que lo pretendido por el demandado era notificarse, contrario a informar una dirección de notificación.

A su vez, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 04 de diciembre de 2020, toda vez que dicho requerimiento era consecuencia de lo ordenado en la providencia antes mencionada, la cual se tornaba inadecuada.

Del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, no se dará trámite, toda vez que desistió del mismo.

A las excepciones propuestas por el demandado serán analizadas conforme lo establece el C.G.P. teniendo en cuenta que hasta ahora se esta teniendo por notificado el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado ANDRES MONSALVE, conforme a lo motivado en la presente providencia, a partir del 09 de febrero de 2021, fecha en que se notificará por estados electrónicos la presente providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la profesional del derecho, Doctora BLANCA ALICIA CARDENAS, portadora de la Tarjeta Profesional N° 133.471 del CSJ, como apoderada judicial del demandado ANDRES MONSALVE, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

EJECUTIVO SINGULAR  
AUTO SUSTANCIACION  
680014003017-2019-00708-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

E1

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: Dejar sin efecto las providencias calendadas 20 de noviembre y 04 de diciembre de 2020, conforme a lo proveído en líneas precedentes.

CUARTO: Acéptese el desistimiento que hiciere el demandante del recurso de reposición radicado el 11 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 17  
HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021  
  
**VERÓNICA MENSESES SUAREZ**  
Secretaria.